SOMOS

Medellín, 15 de octubre de 2026

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
Bogotá D. C.

Asunto: Comentarios a la consulta pública «Hacia un nuevo marco de innovación regulatoria» – Reformulación del Título XII de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Respetados señores:

En atención a la consulta pública adelantada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en el marco del proyecto regulatorio «Revisión de la aplicación de mecanismos alternativos de regulación», SOMOS presenta sus comentarios al documento «Hacia un nuevo marco de innovación regulatoria», con el propósito de contribuir a la construcción de un marco que facilite la innovación, promueva la simplificación regulatoria y fortalezca la adopción de decisiones basadas en evidencia.

Consideramos positiva la iniciativa de ampliar los mecanismos alternativos de regulación, reconociendo que las necesidades de innovación del sector no siempre requieren flexibilizaciones normativas ni procesos de experimentación. En este sentido, resulta fundamental que los mecanismos que se adopten respondan a criterios de proporcionalidad, eficiencia, seguridad jurídica y reducción de cargas administrativas, preservando la protección efectiva de los derechos de los usuarios.

Bajo estas consideraciones, presentamos nuestras observaciones siguiendo la estructura de preguntas propuesta por la Comisión.

1. Diagnóstico y necesidad de reforma

1.1. ¿Qué tipos de iniciativas ha identificado que no requieren flexibilización normativa, pero sí orientación, validación técnica, generación de evidencia, co-creación o remoción de barreras?

Consideramos que existen diversas iniciativas de innovación y mejora regulatoria que pueden desarrollarse dentro del marco normativo vigente, pero que requieren mecanismos de orientación, acompañamiento o generación de evidencia que faciliten su implementación y permitan identificar oportunidades de simplificación.

Entre estas iniciativas se encuentran la digitalización y automatización de procesos asociados a la prestación de servicios de comunicaciones, la implementación de soluciones tecnológicas para optimizar el cumplimiento de obligaciones regulatorias, la simplificación de procedimientos de interacción con los usuarios y la identificación de barreras administrativas u operativas que puedan dificultar el despliegue de infraestructura y la adopción de nuevas tecnologías.

Asimismo, consideramos importante que estos mecanismos permitan evaluar la pertinencia de determinadas obligaciones regulatorias frente a la evolución tecnológica y las nuevas dinámicas del sector, incluso cuando no resulte necesario adelantar una prueba experimental.

En este contexto, la generación de evidencia no debería depender exclusivamente de la realización de experimentos, sino que también podría apoyarse en información disponible, experiencias sectoriales y resultados de procesos que ya se encuentren implementados.

Por lo anterior, estimamos conveniente que el nuevo marco contemple rutas ágiles de orientación y simplificación regulatoria que permitan atender estas necesidades sin imponer procedimientos adicionales cuando la naturaleza de la iniciativa no los justifique.

1.2. ¿Qué limitaciones prácticas ha observado en el diseño actual del Sandbox Regulatorio Convergente?

Si bien el Sandbox Regulatorio Convergente constituye un avance importante para promover la innovación y la modernización del marco regulatorio, consideramos que existen oportunidades de mejora relacionadas principalmente con la oportunidad de acceso, la complejidad de los procedimientos y la articulación institucional.

En primer lugar, la participación mediante convocatorias periódicas puede limitar el aprovechamiento del mecanismo, dado que las necesidades de innovación y las oportunidades del mercado no necesariamente coinciden con los calendarios establecidos por el regulador. En este sentido, consideramos conveniente habilitar mecanismos permanentes de recepción y evaluación preliminar de iniciativas.

En segundo lugar, los requisitos de estructuración, evaluación y seguimiento pueden representar cargas técnicas, jurídicas y operativas significativas para los participantes. Por ello, resulta fundamental que las exigencias se definan de manera proporcional al alcance y los riesgos de cada proyecto, evitando que la flexibilización regulatoria termine acompañada de obligaciones adicionales que desincentiven la participación o reduzcan los beneficios esperados de la innovación.

Otro aspecto relevante es la necesidad de fortalecer la coordinación entre la CRC y las autoridades con competencias de vigilancia y control. La articulación institucional debería desarrollarse desde las etapas iniciales, con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a los participantes y evitar que las diferencias de interpretación normativa afecten el desarrollo de los proyectos autorizados.

Finalmente, consideramos necesario establecer garantías claras para la protección de la información confidencial y los secretos empresariales, así como fortalecer la previsibilidad sobre los resultados de las pruebas y su eventual incorporación al marco regulatorio general.

En consecuencia, la reformulación del Sandbox debería orientarse hacia un mecanismo más ágil, accesible y proporcional, que permita generar aprendizajes regulatorios sin imponer cargas innecesarias a los participantes y que facilite la evolución de la regulación conforme a las necesidades del sector.

1.3. ¿Considera útiles los mecanismos alternativos de regulación y experimentación propuestos por la CRC? ¿En cuáles tendría interés en participar y qué tipos de iniciativas, necesidades o problemáticas considera que podrían abordarse mediante estos mecanismos?

SOMOS

Consideramos positiva la propuesta de ampliar los mecanismos alternativos de regulación, en la medida en que reconoce que las necesidades de innovación del sector no siempre requieren flexibilización normativa ni necesariamente deben abordarse mediante procesos de experimentación.

En particular, encontramos valiosa la incorporación de mecanismos de orientación, generación de evidencia, identificación de barreras y simplificación regulatoria, que permitan abordar problemáticas sectoriales de manera ágil y proporcional, sin imponer procedimientos de prueba cuando estos no resulten necesarios.

Estos mecanismos podrían contribuir, entre otros aspectos, a la revisión de obligaciones regulatorias que hayan perdido pertinencia frente a la evolución tecnológica, la simplificación de procedimientos administrativos y de interacción con los usuarios, la optimización de los mecanismos de reporte de información y la identificación de barreras que dificulten la adopción de soluciones digitales o el despliegue de infraestructura.

Asimismo, consideramos relevante que las herramientas propuestas permitan analizar situaciones en las que la evolución de las prácticas comerciales y tecnológicas del sector plantee necesidades de interpretación, actualización o simplificación normativa, sin que ello implique necesariamente la creación de nuevas obligaciones.

Desde esta perspectiva, SOMOS considera de especial interés los mecanismos orientados a la simplificación regulatoria, la orientación institucional y la generación de evidencia para la mejora normativa, sin descartar la participación en ejercicios de experimentación cuando la naturaleza de las iniciativas lo justifique.

En todo caso, estimamos fundamental que la implementación de estos mecanismos tenga como principio la proporcionalidad y que sus resultados contribuyan efectivamente a mejorar la regulación, evitando que los procesos de innovación se traduzcan en mayores cargas administrativas u operativas que no estén debidamente justificadas en beneficios concretos para los usuarios o el mercado.

1.4. ¿Tendría interés en participar en mecanismos que permitan probar o validar nuevas tecnologías, servicios, soluciones o modelos y generar evidencia sobre su funcionamiento?

SOMOS considera de interés contar con mecanismos que permitan validar nuevas tecnologías, soluciones y modelos de prestación de servicios, así como generar evidencia que contribuya a la modernización del marco regulatorio y a la mejora de las condiciones de prestación de los servicios de comunicaciones.

En este sentido, valoramos la posibilidad de participar en estos mecanismos, siempre que su diseño contemple procedimientos ágiles, requisitos proporcionales a la naturaleza y los riesgos de cada iniciativa, condiciones claras de participación y garantías adecuadas para la protección de la información confidencial y los secretos empresariales.

Asimismo, consideramos importante que la generación de evidencia no se limite a ejercicios experimentales, sino que también pueda apoyarse en información y experiencias disponibles en el sector, cuando estas resulten suficientes para evaluar la pertinencia de una medida regulatoria.

Finalmente, estimamos fundamental que la participación en estos mecanismos sea voluntaria y que su implementación no constituya una barrera para el desarrollo de iniciativas que pueden adelantarse dentro del marco normativo vigente, ni implique la imposición de cargas adicionales que no se encuentren debidamente justificadas.

2. Mecanismos alternativos propuestos

2.1. ¿Considera que la organización propuesta en tres rutas –sandbox regulatorio con flexibilización, mecanismos de experimentación sin flexibilización y otras rutas de atención– permite canalizar adecuadamente las iniciativas recibidas por la CRC? Identifique posibles vacíos, solapamientos o dificultades de aplicación.

Consideramos adecuada la organización propuesta por la CRC, dado que permite atender diferentes necesidades de innovación mediante mecanismos acordes con su naturaleza, sin exigir que todas las iniciativas se sometan a procesos de experimentación o flexibilización normativa.

No obstante, consideramos fundamental que la implementación de estas rutas responda a un principio de simplicidad regulatoria, de manera que los mecanismos alternativos contribuyan efectivamente a eliminar barreras, simplificar obligaciones y facilitar la adopción de soluciones innovadoras.

En este sentido, sugerimos que la CRC establezca criterios claros para la clasificación de las iniciativas, procedimientos ágiles y requisitos proporcionales a su complejidad y nivel de riesgo, evitando que la creación de nuevos mecanismos se traduzca en mayores cargas administrativas para los interesados.

Asimismo, consideramos importante que las rutas propuestas permitan identificar oportunidades de simplificación del marco regulatorio vigente, especialmente cuando la evolución tecnológica haya reducido la necesidad o pertinencia de determinadas obligaciones.

Finalmente, estimamos conveniente que la CRC facilite la transición entre mecanismos cuando resulte necesario, sin exigir la presentación de nuevas solicitudes o la repetición de etapas ya surtidas, promoviendo así un sistema accesible, eficiente y orientado a resultados.

2.2. ¿Considera que los criterios propuestos por la CRC para orientar la selección de los mecanismos son suficientes? En caso negativo, ¿qué criterios adicionales considera que deberían incorporarse y por qué?

Consideramos que los criterios propuestos por la CRC constituyen una base adecuada para orientar la selección de los mecanismos alternativos. No obstante, sugerimos incorporar expresamente la simplicidad y la eficiencia regulatoria como criterios transversales para determinar el mecanismo más apropiado en cada caso.

En este sentido, la selección debería privilegiar la alternativa que permita atender la necesidad identificada de manera más ágil, con menores cargas administrativas y sin recurrir a procedimientos de experimentación cuando estos no resulten indispensables.

Asimismo, consideramos relevante evaluar si la iniciativa puede abordarse mediante la interpretación, actualización, simplificación o eliminación de

disposiciones existentes, antes de acudir a mecanismos que impliquen mayores exigencias de estructuración, seguimiento o evaluación.

Finalmente, sugerimos que la selección considere la relación entre los beneficios esperados y las cargas que supone cada mecanismo, de manera que la intervención regulatoria sea proporcional a la complejidad y los riesgos de la iniciativa.

De esta forma, los mecanismos alternativos no solo contribuirían a promover la innovación, sino también a construir un marco regulatorio más simple, eficiente y adaptable a la evolución del sector.

2.3. ¿Qué criterios deberían determinar si un mecanismo debe formalizarse mediante acto administrativo, protocolo, guía, invitación, acuerdo de participación u otro instrumento? Considere la existencia de flexibilizaciones, el nivel de riesgo, los efectos sobre terceros y el carácter vinculante de las obligaciones asumidas.

Consideramos que la elección del instrumento debe responder principalmente a los efectos jurídicos que se pretenden producir y a la competencia de la CRC, y no exclusivamente al tipo de mecanismo o a su nivel de riesgo.
En este sentido, proponemos diferenciar su utilización de la siguiente manera:

- **Acto administrativo:** cuando sea necesario autorizar una flexibilización regulatoria, adoptar decisiones vinculantes o modificar situaciones jurídicas, dentro de las competencias de la CRC. En estos casos, el acto deberá precisar el alcance, la duración, las condiciones y las salvaguardas aplicables.

- **Protocolos y guías:** para definir metodologías de experimentación, procedimientos de participación, criterios de evaluación u orientaciones técnicas, siempre que no introduzcan nuevas obligaciones regulatorias.

- **Invitaciones o convocatorias:** para promover la participación de los interesados en iniciativas de innovación o generación de evidencia, sin que estos instrumentos impliquen por sí mismos autorizaciones o flexibilizaciones normativas.

- A**cuerdos de participación:** para establecer compromisos voluntarios de colaboración, intercambio de información o ejecución de actividades entre los participantes, sin sustituir las decisiones administrativas que legalmente correspondan.

El nivel de riesgo y los posibles efectos sobre terceros deberían determinar las salvaguardas, condiciones de participación y exigencias de seguimiento, pero no justificar por sí solos la utilización de instrumentos jurídicos más complejos cuando estos no sean necesarios.

Finalmente, consideramos fundamental que los mecanismos alternativos no se utilicen para crear obligaciones regulatorias por vías distintas de los procedimientos legalmente establecidos. Su formalización debe brindar seguridad jurídica y facilitar la innovación, sin generar cargas adicionales ni desnaturalizar el alcance de cada instrumento.

2.4. ¿Existen otros mecanismos o modalidades que la CRC debería considerar? Explique su finalidad, condiciones de uso, resultados esperados y la ruta dentro de la cual deberían ubicarse.

Consideramos que las tres rutas propuestas por la CRC ofrecen una estructura adecuada para atender las necesidades de innovación del sector. Por tanto, más que incorporar nuevos mecanismos, sugerimos fortalecer su alcance para que también permitan identificar y promover soluciones a barreras normativas cuya eliminación o modificación exceda las competencias regulatorias de la Comisión.

En este sentido, proponemos incorporar dentro de la tercera ruta un mecanismo de identificación y canalización de barreras normativas, orientado a facilitar la articulación con las autoridades competentes cuando se identifique que una disposición legal o reglamentaria limita la innovación, dificulta la adopción de nuevas tecnologías o mantiene exigencias que han perdido pertinencia frente a la evolución del sector.

Este mecanismo podría activarse a partir de iniciativas presentadas por los interesados, ejercicios de revisión normativa o resultados de otros mecanismos de innovación, sin necesidad de adelantar procesos de experimentación cuando la problemática pueda identificarse mediante análisis jurídico, técnico o regulatorio.

Como resultado, la CRC podría formular recomendaciones de actualización normativa, promover espacios de coordinación institucional o trasladar propuestas de modificación a las autoridades competentes, según la naturaleza de la barrera identificada.

Consideramos que esta alternativa permitiría aprovechar los mecanismos de innovación no solo para generar evidencia, sino también para impulsar una regulación más simple, coherente y adaptada a la evolución tecnológica, sin crear procedimientos adicionales ni exceder las competencias de la CRC.

3. Articulación con el AIN y el ciclo regulatorio

3.1. ¿En qué fases del AIN y del ciclo regulatorio considera que los mecanismos alternativos pueden generar mayor valor –definición del problema, análisis de alternativas, evaluación de impactos, consulta pública, implementación o evaluación ex post– y de qué manera?

Consideramos que los mecanismos alternativos pueden generar especial valor en las etapas de análisis de alternativas y evaluación de impactos, al permitir contrastar, mediante evidencia práctica, los supuestos técnicos y económicos que sustentan las posibles decisiones regulatorias.

Su principal contribución debería consistir en reducir la incertidumbre cuando la información disponible no resulte suficiente para comparar alternativas o anticipar sus efectos. En estos casos, la experimentación permitiría complementar el AIN, sin sustituir su metodología ni convertirse en una etapa obligatoria del proceso regulatorio.

Asimismo, los resultados obtenidos podrían aprovecharse en la evaluación ex post, siempre que sean pertinentes para determinar los efectos de las medidas adoptadas.

Para ello, consideramos importante que, desde el diseño de cada ejercicio, se identifique qué interrogante regulatorio pretende resolver y cómo se utilizará la evidencia obtenida dentro del ciclo regulatorio.

3.2. ¿Qué tipo de evidencia o información debería exigir la CRC para que los resultados de un mecanismo alternativo puedan incorporarse bien sea a

la definición de alternativas o a la evaluación de estas en el marco de un proyecto regulatorio?

Consideramos que la evidencia requerida debe guardar relación directa con el problema regulatorio que se pretende analizar y con las alternativas objeto de evaluación.

Para ello, estimamos suficiente que los resultados permitan identificar las condiciones en las que se desarrolló el ejercicio, los principales hallazgos, las limitaciones de la información obtenida y su relevancia para la decisión regulatoria.

El nivel de detalle, los indicadores y las metodologías de evaluación deberían definirse según la naturaleza y complejidad de cada iniciativa, evitando imponer requisitos uniformes que puedan resultar desproporcionados.

Asimismo, consideramos importante que la CRC pueda aprovechar información sectorial y evidencia previamente disponible, sin exigir la realización de nuevos ejercicios cuando los datos existentes permitan sustentar adecuadamente el análisis.

Adicionalmente, consideramos fundamental que la CRC evalúe la representatividad de la evidencia obtenida y las condiciones particulares en las que fue generada, evitando extrapolar automáticamente los resultados de una iniciativa a la totalidad del sector. La utilización de esta información en decisiones regulatorias de alcance general debería considerar la diversidad de condiciones tecnológicas, operativas y comerciales de los agentes del mercado.

Finalmente, la incorporación de estos resultados al AIN debe respetar la confidencialidad de la información comercial y técnica de los participantes, privilegiando, cuando resulte viable, el uso de información agregada o anonimizada.

3.3. ¿Tendría interés en participar en mecanismos orientados a generar evidencia que pueda ser utilizada por la CRC en el ciclo regulatorio? ¿Qué información, recursos o capacidades estaría dispuesto a aportar y qué condiciones facilitarían dicha participación?

SOMOS considera de interés participar en mecanismos que contribuyan a generar evidencia para mejorar las decisiones regulatorias, siempre que su finalidad, alcance y condiciones de participación se encuentren claramente definidos.

Los aportes podrían comprender conocimientos técnicos, experiencias sectoriales e información relacionada con las materias objeto de análisis, cuya pertinencia y disponibilidad deberían evaluarse en cada iniciativa.

Consideramos importante diferenciar la participación voluntaria en estos mecanismos de las obligaciones legales de suministro de información y de los espacios ordinarios de consulta regulatoria, evitando que la vinculación a un ejercicio de innovación implique compromisos indeterminados de entrega de información o recursos.

Asimismo, estimamos fundamental que la CRC priorice el aprovechamiento de la información ya disponible, establezca garantías de confidencialidad y defina previamente las condiciones de utilización y divulgación de los resultados.

Estas condiciones permitirían promover una participación informada y efectiva, sin generar cargas adicionales injustificadas ni desincentivar la colaboración de los agentes del sector.

4. Riesgos, salvaguardas e indicadores

4.1. ¿Qué categorías de riesgo deberían evaluarse transversalmente en todos los mecanismos de experimentación y cuáles deberían depender de la naturaleza, alcance y complejidad de cada ejercicio? Considere, entre otros, los riesgos para los usuarios y las audiencias, la competencia, los datos personales, la seguridad, la continuidad, la calidad y la transparencia.

Consideramos que la evaluación de riesgos debe concentrarse en aquellos que resulten relevantes para la naturaleza y alcance de cada iniciativa, especialmente cuando puedan afectar los derechos de los usuarios, la competencia o la seguridad de los servicios.

La CRC debería establecer un marco general de evaluación, dejando que los riesgos específicos y las medidas de mitigación se determinen según las características de cada ejercicio.

En todo caso, las salvaguardas deben ser proporcionales y evitar la duplicación de obligaciones o controles ya previstos en la regulación vigente.

4.2. ¿Qué grado de estandarización deberían tener las matrices base de riesgos, salvaguardas e indicadores, y qué elementos deberían definirse caso por caso para garantizar una gestión proporcional?

Consideramos conveniente contar con criterios generales y herramientas de evaluación sencillas que faciliten la identificación y gestión de riesgos, sin imponer matrices o indicadores uniformes para iniciativas de distinta naturaleza.

Los elementos específicos deberían definirse caso por caso, atendiendo a los riesgos efectivamente identificados y aprovechando los controles existentes.

La estandarización debe facilitar la participación y el seguimiento, no generar nuevas cargas administrativas.

4.3. ¿Qué indicadores serían útiles para medir el aprendizaje regulatorio y la calidad de la evidencia de cada ejercicio, así como el desempeño general del sistema, más allá del éxito operativo de las pruebas?

Consideramos que la efectividad de estos mecanismos debería evaluarse principalmente por su contribución a las decisiones regulatorias, más allá del éxito operativo de cada ejercicio.

En este sentido, resultarían relevantes indicadores que permitan identificar si la evidencia generada contribuyó a resolver incertidumbres regulatorias, identificar barreras, simplificar obligaciones o sustentar modificaciones al marco normativo.

Asimismo, debería evaluarse si los beneficios obtenidos justificaron los recursos y las cargas asociados al mecanismo, evitando que la medición de resultados implique nuevos reportes innecesarios para los participantes.

5. Simplemente CRC como puerta de entrada

5.1. ¿Qué ventajas, riesgos y condiciones operativas identifica en que Simplemente CRC funcione como puerta de entrada permanente para recibir iniciativas de innovación regulatoria, manifestaciones de interés y barreras regulatorias? ¿Cómo debería articularse esta recepción permanente con convocatorias temáticas o iniciativas promovidas por la CRC?

Consideramos positiva la propuesta de utilizar Simplemente CRC como puerta de entrada permanente para las iniciativas de innovación regulatoria, en la medida en que permite identificar oportunamente necesidades del sector, sin sujetarlas exclusivamente a los calendarios de las convocatorias.

No obstante, estimamos que el principal desafío no está en habilitar un canal de recepción, sino en garantizar que las iniciativas recibidas tengan una evaluación preliminar, una respuesta oportuna y una ruta clara de atención.

En este sentido, proponemos que Simplemente CRC funcione como un mecanismo de recepción, orientación y seguimiento, que permita al interesado conocer el estado de su iniciativa, el mecanismo al que ha sido direccionada y las actuaciones que correspondan, sin necesidad de presentar nuevamente la información suministrada.

Asimismo, consideramos importante que la recepción permanente se articule con las convocatorias temáticas sin sustituirlas. Las iniciativas que requieran participar en un sandbox sujeto a convocatoria podrían ser identificadas y orientadas anticipadamente, mientras que aquellas que puedan resolverse mediante orientación, simplificación regulatoria u otros mecanismos deberían recibir atención sin esperar la apertura de una cohorte.

Finalmente, sugerimos que la CRC establezca criterios transparentes de clasificación y priorización, así como garantías de confidencialidad desde

la presentación inicial de las propuestas, especialmente cuando estas involucren información técnica, comercial o estratégica.

De esta manera, Simplemente CRC podría consolidarse como una herramienta efectiva para promover la innovación y la simplificación regulatoria, evitando convertirse únicamente en un repositorio de iniciativas sin una gestión posterior definida.

5.2. ¿Qué información mínima debería aportar el interesado para que la CRC pueda caracterizar y clasificar inicialmente la iniciativa, sin imponer cargas desproporcionadas?

Consideramos que la presentación inicial de una iniciativa a través de Simplemente CRC debería requerir únicamente la identificación del interesado, una descripción general de la propuesta o problemática, la necesidad regulatoria identificada y el resultado que se espera obtener.

Esta información debería ser suficiente para que la CRC realice una clasificación preliminar y determine la ruta de atención correspondiente, sin exigir desde esta etapa estudios técnicos, análisis de riesgos, evaluaciones económicas o documentación propia de mecanismos de experimentación.

En caso de requerirse información adicional, ésta debería solicitarse posteriormente, de manera gradual y proporcional a la naturaleza de la iniciativa y al mecanismo seleccionado.

Asimismo, consideramos importante que el interesado no esté obligado a identificar previamente el mecanismo aplicable ni a revelar información técnica o comercial sensible para obtener una orientación inicial.

De esta manera, Simplemente CRC facilitaría la presentación de propuestas y reduciría las barreras de acceso, reservando las exigencias de información más detalladas para aquellos casos en los que resulten efectivamente necesarias.

5.3. ¿Qué modalidades de participación o aplicación considera más adecuadas (convocatorias abiertas o temáticas, solicitudes individuales,

ejercicios colaborativos o iniciativas promovidas por la CRC, entre otros) y en qué casos debería utilizarse cada una?

SOMOS considera adecuada la diferenciación de modalidades de participación propuesta por la CRC, en función de la finalidad y las características de cada mecanismo.

Como consideración adicional, sugerimos que el marco contemple criterios objetivos y transparentes para gestionar las solicitudes individuales cuando existan limitaciones de capacidad institucional, de manera que estas no se traduzcan en tiempos de espera indefinidos ni en una desventaja frente a las iniciativas promovidas directamente por la Comisión.

En este sentido, resulta importante que la modalidad de participación no determine, por sí sola, la prioridad de atención de una iniciativa, sino su pertinencia y potencial contribución a la mejora regulatoria.

5.4. ¿Qué tiempos de respuesta serían razonables para una orientación preliminar o clasificación inicial del caso?

Consideramos que la orientación preliminar debería realizarse en un término breve, que permita al interesado conocer oportunamente la ruta aplicable a su iniciativa, sin que ello implique una evaluación de fondo sobre su viabilidad.

Como referencia, podría contemplarse un plazo de hasta quince (15) días hábiles para esta primera respuesta, sujeto a la complejidad de la solicitud y a la información disponible.

En todo caso, estimamos que los tiempos de atención deben guardar proporción con la naturaleza de cada iniciativa y considerar tanto la capacidad institucional de la CRC como las condiciones de los proponentes.

Es fundamental que los procedimientos sean suficientemente ágiles para evitar que las oportunidades de innovación o simplificación regulatoria pierdan vigencia frente a la evolución tecnológica y las necesidades del mercado.

6. Coordinación interinstitucional

6.1. ¿Cómo considera que la CRC podría impulsar el desarrollo y uso de mecanismos de experimentación que no requieren modificación o flexibilización regulatoria?

Consideramos que la CRC puede impulsar estos mecanismos mediante la orientación temprana, la divulgación de las alternativas disponibles y la identificación de oportunidades de mejora regulatoria a partir de las iniciativas del sector.

No obstante, estimamos fundamental que su implementación preserve el carácter voluntario de la participación y no genere requisitos adicionales para desarrollar actividades o implementar innovaciones que ya se encuentran permitidas por el marco regulatorio vigente.

En este sentido, el acompañamiento de la CRC debería aportar valor mediante la solución de incertidumbres regulatorias y el aprovechamiento de los aprendizajes obtenidos, evitando que estos mecanismos se conviertan en nuevas instancias de autorización, validación o control previo.

El propósito debe ser facilitar la innovación y contribuir a una regulación más simple y eficiente, no incorporar nuevas cargas a las actividades que pueden desarrollarse bajo las disposiciones actuales.

6.2. ¿Cuál considera que debería ser el rol de la CRC en este tipo de mecanismos de experimentación que no requieren flexibilización o modificación regulatoria, y cuál debería ser el alcance de su participación, acompañamiento y articulación con otros actores?

Consideramos adecuado que la CRC desempeñe un papel de orientación y facilitación, especialmente cuando su participación permita aclarar incertidumbres regulatorias, identificar barreras o promover la coordinación con otras autoridades.

No obstante, estimamos que uno de los principales desafíos para la efectividad de estos mecanismos será garantizar la participación de las entidades cuyas competencias resulten necesarias para el desarrollo de las

iniciativas, dado que su colaboración no depende exclusivamente de la voluntad de la CRC.

Por ello, sugerimos que la Comisión promueva acuerdos o protocolos de cooperación interinstitucional que permitan establecer canales de interlocución, responsabilidades y mecanismos de coordinación previamente definidos, respetando las competencias y la independencia de cada autoridad.

Asimismo, consideramos importante que, desde la evaluación inicial de las iniciativas, se identifique cuándo su desarrollo depende de la intervención de otras entidades, de manera que puedan establecerse oportunamente las condiciones de articulación y evitar expectativas sobre actuaciones que excedan las competencias de la CRC.

Finalmente, el acompañamiento institucional debe mantener un alcance proporcional y no convertirse en una instancia adicional de autorización o supervisión de actividades permitidas por el marco regulatorio vigente.

6.3. ¿Considera que estos mecanismos de experimentación que no requieren flexibilización regulatoria deberían surgir por iniciativa de la CRC, a solicitud de los interesados o mediante ambas vías?

Consideramos adecuada la propuesta de la CRC de permitir que estos mecanismos surjan tanto por iniciativa de la Comisión como a solicitud de los interesados.

Como consideración adicional, estimamos importante que las iniciativas presentadas por los interesados puedan ser evaluadas de manera independiente de las convocatorias o prioridades de la Agenda Regulatoria, atendiendo a su pertinencia y potencial contribución a la innovación o a la mejora del marco regulatorio.

En todo caso, la participación en estos mecanismos debe conservar su carácter voluntario y no constituir una condición para desarrollar actividades permitidas por la regulación vigente.

7. Transparencia, confidencialidad y uso de resultados

7.1. ¿Qué información debería publicarse antes, durante y después de cada mecanismo, incluidas las decisiones de modificación, suspensión, reanudación o terminación anticipada y el estado actualizado del ejercicio?

Consideramos adecuada la propuesta de la CRC de garantizar la transparencia de los mecanismos de experimentación, siempre que se establezca una distinción clara entre la publicidad de las actuaciones regulatorias y la protección de la información aportada por los interesados.

En particular, estimamos que las iniciativas en etapa de presentación y evaluación preliminar no deberían ser objeto de divulgación automática, dado que pueden involucrar desarrollos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o información estratégica cuya revelación anticipada afectaría los intereses legítimos de sus proponentes.

Una vez formalizado el mecanismo, consideramos pertinente publicar las decisiones administrativas y la información necesaria para garantizar la transparencia del ejercicio, con un nivel de detalle proporcional a su naturaleza y respetando las reservas legalmente aplicables.

Para ello, sugerimos que antes de iniciar cada ejercicio se identifique la información que podrá divulgarse durante su ejecución, evitando que la publicación de sus objetivos, características o avances revele aspectos técnicos o comerciales protegidos.

Finalmente, los informes de cierre deberían permitir conocer los aprendizajes y conclusiones relevantes para la actividad regulatoria, sin que la finalización del mecanismo implique la pérdida de protección de la información confidencial o de los derechos de propiedad intelectual de los participantes.

7.2. ¿Considera conveniente que la CRC establezca formatos estandarizados para la publicación de información y resultados de los mecanismos de experimentación? En caso afirmativo, ¿para qué tipos de información o resultados deberían establecerse?

Consideramos conveniente que la CRC establezca formatos sencillos y estandarizados para publicar información general sobre los mecanismos de experimentación, particularmente su estado, las decisiones administrativas adoptadas y las conclusiones regulatorias derivadas de su desarrollo.

No obstante, estimamos que estos formatos deben permitir ajustar el contenido publicado a las características de cada iniciativa, de manera que la estandarización no implique la divulgación automática de información técnica, comercial o estratégica protegida.

Asimismo, sugerimos que los formatos sean gestionados por la CRC a partir de la información disponible, evitando trasladar a los participantes obligaciones adicionales de reporte o documentación.

En consecuencia, la estandarización debería facilitar la transparencia y comprensión de las actuaciones regulatorias, sin desconocer las condiciones particulares de confidencialidad definidas para cada mecanismo.

7.3. ¿Qué información o resultados considera que deberían publicarse bajo condiciones definidas caso a caso, teniendo en cuenta su carácter reservado o confidencial, la protección de datos personales, el secreto empresarial y la propiedad intelectual?

Consideramos que la publicación de información técnica, comercial, financiera o estratégica aportada por los participantes, así como de resultados que puedan revelar secretos empresariales, desarrollos propios o información protegida por derechos de propiedad intelectual, debe evaluarse individualmente, conforme al régimen legal aplicable.

En este sentido, sugerimos que desde la presentación de cada iniciativa se identifique la información que requiere protección y que, antes de formalizar el mecanismo, se definan las condiciones de tratamiento y divulgación aplicables durante su ejecución y después de su finalización.

Asimismo, estimamos importante diferenciar la información suministrada a la CRC para efectos de evaluación y seguimiento de aquella cuya publicación resulte necesaria para garantizar la transparencia de sus actuaciones. La entrega de información a la autoridad no debería

SOMOS

entenderse, por sí misma, como una autorización para su divulgación pública.

Finalmente, cuando los resultados puedan contribuir a decisiones regulatorias de alcance general, debería privilegiarse la publicación de conclusiones agregadas o anonimizadas, siempre que ello permita comprender los fundamentos de la decisión, sin revelar información legalmente protegida ni extrapolar automáticamente los hallazgos de una iniciativa particular a la totalidad del sector.

Agradecemos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la oportunidad de participar en este proceso de consulta pública y reiteramos nuestro interés en contribuir a la construcción de un marco regulatorio que promueva la innovación, facilite la participación de los diferentes actores del sector y responda oportunamente a los desafíos de la transformación tecnológica.

Esperamos que las observaciones presentadas contribuyan a consolidar mecanismos de innovación regulatoria ágiles, proporcionales y efectivos, orientados no solo a facilitar la experimentación, sino también a promover una simplificación sustancial de las obligaciones regulatorias y a reducir las cargas innecesarias para los agentes del sector.

Cordialmente,

Katherin Paola Joven Rincón
Representante Legal
SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.